



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución No. 2017-00937 CD.2.

1. De la solicitud de nulidad impetrada por el demandado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RINCÓN, a través de apoderada judicial, por indebida notificación, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo pertinente, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Por secretaría, publíquese en el micrositio del juzgado el escrito de nulidad y/o remítase directamente a las partes vía correo electrónico.

Déjense las constancias del caso.

2. Ábrase cuaderno separado para tramitar tal actuación.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b605e7509f18920e6387d56d1891ea00c11cb4bf132556f75cb496f82d8f56**

Documento generado en 01/06/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución No. 2017-00937 CD.1.

1. Se reconoce personería a la abogada JOHANA CATHERINE DURÁN MONROY, como apoderada judicial del demandado JOSÉ ANTONO GUZMÁN URBINA, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Téngase en cuenta que el citado demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, dentro del término legal.
3. En cuanto a las excepciones previas, se rechazan por extemporáneas, toda vez que al tenor del inciso final del artículo 391 del CGP, en los procesos verbales sumarios, como el que nos ocupa, los hechos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, es decir, que debe interponerse dentro de los tres primeros días del término concedido al demandado, plazo que expiró el 7 de septiembre de 2021.
3. No se accede a la petición del apoderado de la parte actora, relativa a no oír a los demandados si no se acredita el pago de los cánones presuntamente adeudados, por cuanto, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, la regla del artículo 384 del CGP tiene excepciones, entre ellas los eventos en que se cuestiona la legitimación del demandante, como en este caso, por lo que, en aras de esclarecer la verdad, el juez tiene el deber de permitir al accionado ejercer su derecho de defensa, tanto más si dentro del expediente obran elementos de juicio indicativos de que desde un tiempo considerable los demandados no ostentan la tenencia jurídica y fáctica del bien, por razones que serán materia del debate probatorio en su oportunidad.
4. La Secretaría del juzgado proceda a impartir cumplimiento al auto de 16 de julio de 2021, en lo que atañe a la inscripción del emplazamiento del demandado JUAN ALBERTO CÁCERES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7166dfab2fe6b5d6c687e9949c27ecfa76d596a7470673229ffbf8381f4db3a0**
Documento generado en 01/06/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00665 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA- (Endosatario de BANCO DAVIVIENDA)** contra **JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiase

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, a la demandada que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f158fc3d715d37097e455028df4cbf7687342001d602ecb38e3e0f38b04889b**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0940 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **LUIS ODALVER PEÑALOZA GALEANO** contra **WEIMAR ALEJANDRO ORTIZ GARCES y MARÍA DEL ROSARIO GARCES CUEVAS**, al haberse cumplido lo pactado en la audiencia del 9 de noviembre de 2021.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése

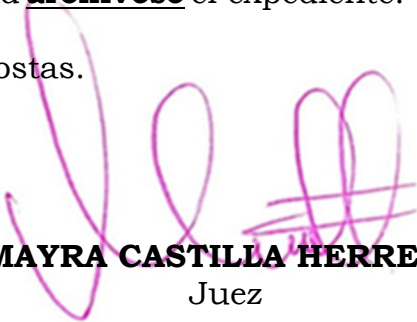
3.- ENTREGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, a la demandada que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF/ S.S.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae5d9ba229780be7a29b2911ee3a47c504b6475bbbd8f5fd4c47bf0f5f4d1ff**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1061 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **UNIDAD RESIDENCIAL CÉLULA J P.H.** contra **RUDYD ZAMBRANO PINZÓN**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
S.S.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b94067f62865d81238983fc89a52d572d401b946d2ad89d91e74f40c6d9cc6**
Documento generado en 01/06/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1007 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **FERNANDO ALFREDO VEGA BENAVIDES**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

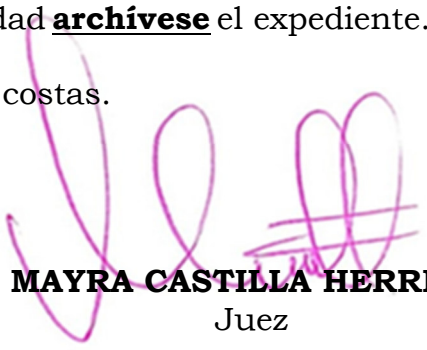
3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se **ORDENA** el desglose de los documentos base de la acción comoquiera que la demanda se radicó de manera virtual. No obstante, la secretaría deje constancia de que la obligación de extinguió por pago.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d3475e1f1c49eb7bf87d464dfd8fcbda22b33fa6e87c26ceda61635e81435a**

Documento generado en 01/06/2022 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1341 CUAD- 1

En atención al escrito allegado el 18 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Por tal razón, el despacho se abstiene de resolver de fondo sobre la admisión o rechazo de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

Secretaría tramite el oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51241c1da10767aaf7105438f8b51fc21a2345603d7c3d7b6bdc338867a98132**

Documento generado en 01/06/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de inmueble

No. 2021-1375 CUA.1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b018ba87952eced7cbf210e8a83cb43021dba5daa0036c9467a7016b3b7488**
Documento generado en 01/06/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1384

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARMANDO ARIAS PULIDO** contra **JOHAN DAVID CUETIA GÓMEZ, DANIEL GÓMEZ QUINTERO, VÍCTOR DANIEL GÓMEZ QUINTERO y EDINSON TORRES PARRA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$8.580.000 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
25 de marzo al 24 de abril de 2021	\$ 1.100.000,00
25 de abril al 24 de mayo de 2021	\$ 1.100.000,00
25 de mayo al 24 de junio de 2021	\$ 1.100.000,00
25 de junio al 24 de julio de 2021	\$ 1.100.000,00
25 de julio al 24 de agosto de 2021	\$ 1.100.000,00
25 de agosto al 24 de septiembre de 2021	\$ 1.100.000,00
25 de septiembre al 24 de octubre de 2021	\$ 1.100.000,00
25 de octubre al 20 de noviembre de 2021	\$ 880.000,00
TOTAL	\$ 8.580.000,00

2.-) \$2.200.000 por la sanción pactada en la cláusula penal, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 1384

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2ed1b5f177c198bd1cda8866ce29a8d0696311cc93141665b7c7875fd43769**

Documento generado en 01/06/2022 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de inmueble

No. 2021-1429 CUA.1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07707fa8086160bcd451ef7c1133a9cc0d29cd362c1f9a655b38c75826fb86b6**

Documento generado en 01/06/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00189

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **CAMPO ELIAS BLANCO SUÁREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$34.783.038,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

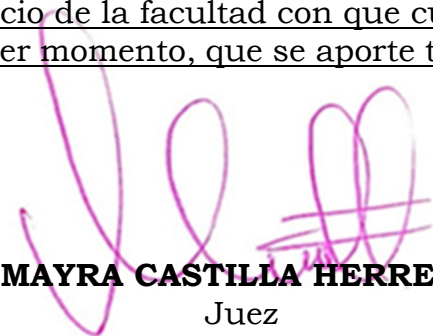
Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 – 00189

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d99c4605cd5b8cb670f97790173b9e0863cfb94fa5d70085677dfaeab801d79
Documento generado en 01/06/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00191

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JORGE OMAR MORENO GUZMÁN**, por las siguientes sumas:

1.-) \$13.837.115,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

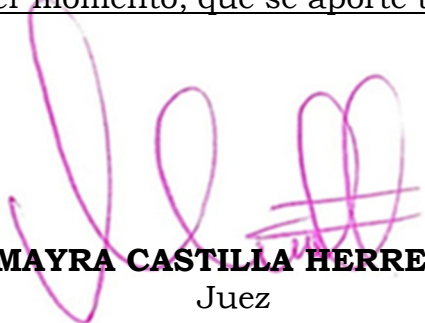
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022 - 00191

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981e460c06e60b297c436e9bd23c043e3c2bf8b8c7191508a811d893ae0b5153**
Documento generado en 01/06/2022 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00193

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JOSÉ DANIEL PEREZ RUIZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.248.931,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022 – 00193

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cfc03574b67e40d03484198e0472c1195466aa42d2cdebc112974bb24fc23c**
Documento generado en 01/06/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00195

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **FINANZAUTO S.A.** contra **JESÚS VÁSQUEZ TATIS y LILIANA PATRICIA SANCHEZ PICON**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.021.575,16 por las cuotas que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	INTERESES
02/06/2021	\$ 433.954,25	\$ 136.179,27
02/07/2021	\$ 350.762,26	\$ 219.371,25
02/08/2021	\$ 356.900,61	\$ 213.232,90
02/09/2021	\$ 362.938,17	\$ 207.195,34
02/10/2021	\$ 369.497,79	\$ 200.635,72
02/11/2021	\$ 375.964,00	\$ 194.169,51
02/12/2021	\$ 382.324,05	\$ 187.809,46
02/01/2022	\$ 389.234,03	\$ 180.899,48
TOTAL	\$ 3.021.575,16	\$ 1.539.492,93

2.-) \$1.539.492,93 por los intereses de remuneratorios relacionados en el cuadro anterior.

3.-) \$9.947.878,84 por concepto de capital acelerado.

4.-) Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota y sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

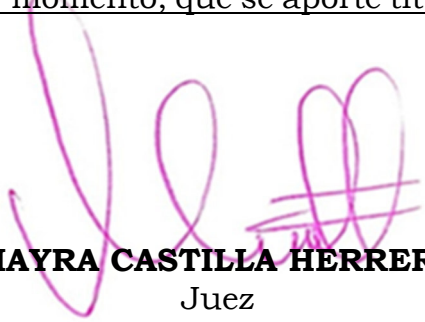
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 – 00195

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be02beba288fbdeaf123ab18f846b04adde859eafa0a0c3c55ee6bffe3cea65**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00199

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JUAN PABLO GARCÍA PARRA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$27.763.668,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00199

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8196d0068a3776c7bc862ad22079d734b622f5b78ba515b9cc49abe67cbc079f**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00201

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA 3 ETAPA 1 P.H.-** contra **EMILIANA BAUTISTA RINCON y SAIDE YAMILE BAUTISTA RINCON**, por las siguientes sumas:

1.-) \$13.709.012,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
01/01/1997	\$ 30.500,00	01/05/2009	\$ 40.241,00
01/02/1997	\$ 30.500,00	01/06/2009	\$ 40.241,00
01/03/1997	\$ 30.500,00	01/07/2009	\$ 40.241,00
01/04/1997	\$ 30.500,00	01/08/2009	\$ 40.241,00
01/05/1997	\$ 30.500,00	01/09/2009	\$ 40.241,00
01/06/1997	\$ 30.500,00	01/10/2009	\$ 40.241,00
01/07/1997	\$ 30.500,00	01/11/2009	\$ 40.241,00
01/08/1997	\$ 30.500,00	01/12/2009	\$ 40.241,00
01/09/1997	\$ 30.500,00	01/01/2010	\$ 42.300,00
01/10/1997	\$ 30.500,00	01/02/2010	\$ 42.300,00
01/11/1997	\$ 30.500,00	01/03/2010	\$ 42.300,00
01/12/1997	\$ 30.500,00	01/04/2010	\$ 42.300,00
01/01/1998	\$ 30.500,00	01/05/2010	\$ 42.300,00
01/02/1998	\$ 30.500,00	01/06/2010	\$ 42.300,00
01/03/1998	\$ 30.500,00	01/07/2010	\$ 42.300,00
01/04/1998	\$ 30.500,00	01/08/2010	\$ 42.300,00
01/05/1998	\$ 30.500,00	01/09/2010	\$ 42.300,00
01/06/1998	\$ 30.500,00	01/10/2010	\$ 42.300,00
01/07/1998	\$ 30.500,00	01/11/2010	\$ 42.300,00
01/08/1998	\$ 30.500,00	01/12/2010	\$ 42.300,00
01/09/1998	\$ 30.500,00	01/01/2011	\$ 44.300,00
01/10/1998	\$ 30.500,00	01/02/2011	\$ 44.300,00
01/11/1998	\$ 30.500,00	01/03/2011	\$ 44.300,00
01/12/1998	\$ 30.500,00	01/04/2011	\$ 44.300,00
01/01/1999	\$ 30.500,00	01/05/2011	\$ 44.300,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

01/02/1999	\$ 30.500,00	01/06/2011	\$ 44.300,00
01/03/1999	\$ 30.500,00	01/07/2011	\$ 44.300,00
01/04/1999	\$ 30.500,00	01/08/2011	\$ 44.300,00
01/05/1999	\$ 30.500,00	01/09/2011	\$ 44.300,00
01/06/1999	\$ 30.500,00	01/10/2011	\$ 44.300,00
01/07/1999	\$ 30.500,00	01/11/2011	\$ 44.300,00
01/08/1999	\$ 30.500,00	01/12/2011	\$ 44.300,00
01/09/1999	\$ 30.500,00	01/01/2012	\$ 49.400,00
01/10/1999	\$ 30.500,00	01/02/2012	\$ 49.400,00
01/11/1999	\$ 30.500,00	01/03/2012	\$ 49.400,00
01/12/1999	\$ 30.500,00	01/04/2012	\$ 49.400,00
01/01/2000	\$ 30.500,00	01/05/2012	\$ 49.400,00
01/02/2000	\$ 30.500,00	01/06/2012	\$ 49.400,00
01/03/2000	\$ 30.500,00	01/07/2012	\$ 49.400,00
01/04/2000	\$ 30.500,00	01/08/2012	\$ 49.400,00
01/05/2000	\$ 30.500,00	01/09/2012	\$ 49.400,00
01/06/2000	\$ 30.500,00	01/10/2012	\$ 49.400,00
01/07/2000	\$ 30.500,00	01/11/2012	\$ 49.400,00
01/08/2000	\$ 30.500,00	01/12/2012	\$ 49.400,00
01/09/2000	\$ 30.500,00	01/01/2013	\$ 54.200,00
01/10/2000	\$ 30.500,00	01/02/2013	\$ 54.200,00
01/11/2000	\$ 30.500,00	01/03/2013	\$ 54.200,00
01/12/2000	\$ 30.500,00	01/04/2013	\$ 54.200,00
01/01/2001	\$ 30.500,00	01/05/2013	\$ 54.200,00
01/02/2001	\$ 30.500,00	01/06/2013	\$ 54.200,00
01/03/2001	\$ 30.500,00	01/07/2013	\$ 54.200,00
01/04/2001	\$ 30.500,00	01/08/2013	\$ 54.200,00
01/05/2001	\$ 30.500,00	01/09/2013	\$ 54.200,00
01/06/2001	\$ 30.500,00	01/10/2013	\$ 54.200,00
01/07/2001	\$ 30.500,00	01/11/2013	\$ 54.200,00
01/08/2001	\$ 30.500,00	01/12/2013	\$ 54.200,00
01/09/2001	\$ 30.500,00	01/01/2014	\$ 55.400,00
01/10/2001	\$ 30.500,00	01/02/2014	\$ 55.400,00
01/11/2001	\$ 30.500,00	01/03/2014	\$ 55.400,00
01/12/2001	\$ 30.500,00	01/04/2014	\$ 55.400,00
01/01/2002	\$ 30.500,00	01/05/2014	\$ 55.400,00
01/02/2002	\$ 30.500,00	01/06/2014	\$ 55.400,00
01/03/2002	\$ 30.500,00	01/07/2014	\$ 55.400,00
01/04/2002	\$ 30.500,00	01/08/2014	\$ 55.400,00
01/05/2002	\$ 30.500,00	01/09/2014	\$ 55.400,00
01/06/2002	\$ 30.500,00	01/10/2014	\$ 55.400,00
01/07/2002	\$ 30.500,00	01/11/2014	\$ 55.400,00
01/08/2002	\$ 30.500,00	01/12/2014	\$ 55.400,00
01/09/2002	\$ 30.500,00	01/01/2015	\$ 57.100,00
01/10/2002	\$ 30.500,00	01/02/2015	\$ 57.100,00
01/11/2002	\$ 30.500,00	01/03/2015	\$ 57.100,00
01/12/2002	\$ 30.500,00	01/04/2015	\$ 57.100,00
01/01/2003	\$ 30.500,00	01/05/2015	\$ 57.100,00
01/02/2003	\$ 30.500,00	01/06/2015	\$ 57.100,00
01/03/2003	\$ 30.500,00	01/07/2015	\$ 57.100,00
01/04/2003	\$ 30.500,00	01/08/2015	\$ 57.100,00
01/05/2003	\$ 30.500,00	01/09/2015	\$ 57.100,00
01/06/2003	\$ 30.500,00	01/10/2015	\$ 57.100,00
01/07/2003	\$ 30.500,00	01/11/2015	\$ 57.100,00

01/08/2003	\$ 30.500,00	01/12/2015	\$ 57.100,00
01/09/2003	\$ 30.500,00	01/01/2016	\$ 66.000,00
01/10/2003	\$ 30.500,00	01/02/2016	\$ 66.000,00
01/11/2003	\$ 30.500,00	01/03/2016	\$ 66.000,00
01/12/2003	\$ 30.500,00	01/04/2016	\$ 66.000,00
01/01/2004	\$ 30.500,00	01/05/2016	\$ 66.000,00
01/02/2004	\$ 30.500,00	01/06/2016	\$ 66.000,00
01/03/2004	\$ 30.500,00	01/07/2016	\$ 66.000,00
01/04/2004	\$ 30.500,00	01/08/2016	\$ 66.000,00
01/05/2004	\$ 30.500,00	01/09/2016	\$ 66.000,00
01/06/2004	\$ 30.500,00	01/10/2016	\$ 66.000,00
01/07/2004	\$ 30.500,00	01/11/2016	\$ 66.000,00
01/08/2004	\$ 30.500,00	01/12/2016	\$ 66.000,00
01/09/2004	\$ 30.500,00	01/01/2017	\$ 70.600,00
01/10/2004	\$ 30.500,00	01/02/2017	\$ 70.600,00
01/11/2004	\$ 30.500,00	01/03/2017	\$ 70.600,00
01/12/2004	\$ 30.500,00	01/04/2017	\$ 70.600,00
01/01/2005	\$ 30.500,00	01/05/2017	\$ 70.600,00
01/02/2005	\$ 30.500,00	01/06/2017	\$ 70.600,00
01/03/2005	\$ 30.500,00	01/07/2017	\$ 70.600,00
01/04/2005	\$ 30.500,00	01/08/2017	\$ 70.600,00
01/05/2005	\$ 30.500,00	01/09/2017	\$ 70.600,00
01/06/2005	\$ 30.500,00	01/10/2017	\$ 70.600,00
01/07/2005	\$ 30.500,00	01/11/2017	\$ 70.600,00
01/08/2005	\$ 30.500,00	01/12/2017	\$ 70.600,00
01/09/2005	\$ 30.500,00	01/01/2018	\$ 74.765,00
01/10/2005	\$ 30.500,00	01/02/2018	\$ 74.765,00
01/11/2005	\$ 30.500,00	01/03/2018	\$ 74.765,00
01/12/2005	\$ 30.500,00	01/04/2018	\$ 74.765,00
01/01/2006	\$ 30.500,00	01/05/2018	\$ 74.765,00
01/02/2006	\$ 30.500,00	01/06/2018	\$ 74.765,00
01/03/2006	\$ 30.500,00	01/07/2018	\$ 74.765,00
01/04/2006	\$ 30.500,00	01/08/2018	\$ 74.765,00
01/05/2006	\$ 30.500,00	01/09/2018	\$ 74.765,00
01/06/2006	\$ 30.500,00	01/10/2018	\$ 74.765,00
01/07/2006	\$ 30.500,00	01/11/2018	\$ 74.765,00
01/08/2006	\$ 30.500,00	01/12/2018	\$ 74.765,00
01/09/2006	\$ 30.500,00	01/04/2019	\$ 74.896,00
01/10/2006	\$ 30.500,00	01/05/2019	\$ 77.143,00
01/11/2006	\$ 30.500,00	01/06/2019	\$ 77.143,00
01/12/2006	\$ 30.500,00	01/07/2019	\$ 77.143,00
01/01/2007	\$ 30.500,00	01/08/2019	\$ 77.143,00
01/02/2007	\$ 30.500,00	01/09/2019	\$ 77.143,00
01/03/2007	\$ 30.500,00	01/10/2019	\$ 77.143,00
01/04/2007	\$ 30.500,00	01/11/2019	\$ 77.143,00
01/05/2007	\$ 30.500,00	01/12/2019	\$ 77.143,00
01/06/2007	\$ 30.500,00	01/01/2020	\$ 81.800,00
01/07/2007	\$ 30.500,00	01/02/2020	\$ 81.800,00
01/08/2007	\$ 30.500,00	01/03/2020	\$ 81.800,00
01/09/2007	\$ 30.500,00	01/04/2020	\$ 81.800,00
01/10/2007	\$ 30.500,00	01/05/2020	\$ 81.800,00
01/11/2007	\$ 30.500,00	01/06/2020	\$ 81.800,00
01/12/2007	\$ 30.500,00	01/07/2020	\$ 81.800,00
01/01/2008	\$ 35.500,00	01/08/2020	\$ 81.800,00

01/02/2008	\$ 35.500,00	01/09/2020	\$ 81.800,00
01/03/2008	\$ 35.500,00	01/10/2020	\$ 81.800,00
01/04/2008	\$ 35.500,00	01/11/2020	\$ 81.800,00
01/05/2008	\$ 35.500,00	01/12/2020	\$ 81.800,00
01/06/2008	\$ 35.500,00	01/01/2021	\$ 84.100,00
01/07/2008	\$ 35.500,00	01/02/2021	\$ 84.100,00
01/08/2008	\$ 35.500,00	01/03/2021	\$ 84.100,00
01/09/2008	\$ 35.500,00	01/04/2021	\$ 84.100,00
01/10/2008	\$ 35.500,00	01/05/2021	\$ 84.100,00
01/11/2008	\$ 35.500,00	01/06/2021	\$ 84.100,00
01/12/2008	\$ 35.500,00	01/07/2021	\$ 84.100,00
01/01/2009	\$ 40.241,00	01/08/2021	\$ 84.100,00
01/02/2009	\$ 40.241,00	01/09/2021	\$ 84.100,00
01/03/2009	\$ 40.241,00	01/10/2021	\$ 84.100,00
01/04/2009	\$ 40.241,00	01/11/2021	\$ 84.100,00
TOTAL			\$ 13.709.012,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

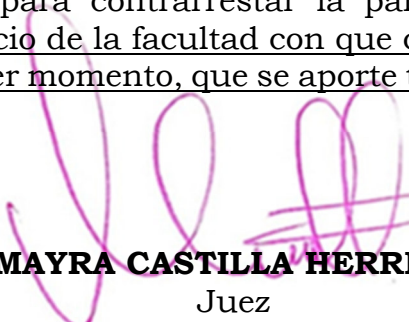
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4ce894efb62a8c7f95701b80eb77d481f88297c66d447b8b9533e83ae8fad1**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00203

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **MIGUEL ANGEL SERNA GIRALDO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.760.709,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022 - 00203

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2f7e86aaf1ab51a83d73c785d6e14397f3495267372877534ab9ebe275145a**
Documento generado en 01/06/2022 03:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Despacho comisorio No. 2022-00205

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho judicial para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, no obstante, no pertenece a la clase de juzgados creados para evacuar despachos comisorios.

Así, dada la naturaleza del asunto, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión.

Por demás, el juzgado comitente se halla ubicado en el mismo distrito que esta sede judicial y goza de igual categoría.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, **Oficiese.** Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70145a4283157cba688247f080f46b6f10b32cad61ad44c5756b0dbaef4a3d78**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00207

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **LUIS SANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$12.067.763,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (22 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6a8f3e1ca48fffeb11a99f0cc01da08c90032de0c344266e36c8bc93b868cc**
Documento generado en 01/06/2022 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Pertenencia No. 2022-00209

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del inmueble ubicado en la carrera 78 Bis A No. 58 I - 51 Sur de esta ciudad, promovida por **ARCESIO TARQUINO CHIGUASUQUE** contra **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación podrá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

3.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. OFÍCIESE.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40059796**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

5.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA, según el caso, con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada del inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por 1 Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

Imprímase al asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO.

Se reconoce al abogado FELIPE ROJAS DIAZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ba6711e9c2fe388bdb6608b9ecaa8ee80e0a16b6002c5e113a2542754515d08**

Documento generado en 01/06/2022 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00211

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deber proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

Lo anterior comoquiera que dentro de esta ejecución no se solicitaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45529514b86fd16d25961f95de154b3d4f62eb107be90a76532ceed7b09ae81**
Documento generado en 01/06/2022 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>